

BEATRIZ CAMPUZANO DÍAZ (Directora). *Estudio del Reglamento (UE) 2019/1111 sobre crisis matrimoniales, responsabilidad parental y sustracción internacional de menores*, Aranzadi, 1ª Edición, 359 págs.

MÓNICA HERRANZ BALLESTEROS  
*Profesora Titular*  
*Universidad Nacional de Educación a Distancia*  
ORCID ID: 0000-0002-0748-6598

DOI: 10.20318/cdt.2023.7599

1. Esta obra colectiva ofrece una completa y rigurosa visión del *Reglamento (UE) 2019/1111 del Consejo de 25 de junio de 2019 relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia matrimonial y de responsabilidad parental, y sobre la sustracción internacional de menores (versión refundida)*. En su elaboración han participado un total de ocho especialistas en Derecho internacional privado de diversas Universidades que se encuentran en diferentes momentos de su desarrollo académico como indica la directora en su presentación, la Prof<sup>a</sup>. Beatriz Campuzano Díaz.

Durante la fase de elaboración, publicación y reciente entrada en vigor del Reglamento 2019/1111 han sido numerosos los estudios que se han publicado sobre el mismo. En lo que hace a la doctrina española destacan distintas monografías, artículos doctrinales que han tratado de ofrecer un diagnóstico general del texto o se han centrado en analizar un problema concreto, como también se han publicado comentarios en los que de forma detallada se ha ido analizando cada uno de sus preceptos. Todos y cada uno de estos trabajos ayudan comprender mejor un texto sobre el que se espera una importante y abundante práctica. De igual manera la obra objeto de esta reseña contribuirá al conocimiento y divulgación de uno de los instrumentos jurídicos más importantes que existen en el espacio judicial europeo sobre el derecho de familia internacional.

Con este fin la obra colectiva se divide en seis partes cada una integrada por distinto número de capítulos siguiendo la estructura del Reglamento 2019/1111.

2. La Primera parte o la Introducción a la obra, escrita por la Prof<sup>a</sup>. M.<sup>a</sup> Ángeles Sánchez Jiménez, se centra en el análisis del origen, los objetivos y los ámbitos de aplicación del texto. El único Capítulo que integra esta Parte, en primer lugar, traza el largo recorrido de modificación del texto que permite situar al lector en los prolegómenos de un instrumento largo y complejo y, en segundo lugar, realiza un profundo y detallado análisis de los distintos ámbitos de aplicación: territorial, temporal, espacial personal y material. Se detiene la autora en el estudio de forma más pormenorizada del ámbito *ratione materiae* del texto para poner de manifiesto: de un lado, los problemas que continuarán produciéndose como consecuencia de su limitado alcance en lo que a la materia matrimonial se refiere y, de otro, aunque se percibe un continuismo en relación con la limitación en torno a la responsabilidad parental, se incide en el tratamiento específico, como parte del ámbito material, de los supuestos de traslado o de retención ilícita de menores.

3. La regulación de las normas de competencia judicial internacional conforma la Segunda parte (del Capítulo 2 al Capítulo 8 donde se analiza también el derecho del menor a expresar sus opiniones).

Las profesoras M.<sup>a</sup> Ángeles Sánchez Jiménez y Antonia Durán Ayago tratan, cada una de ellas respectivamente, la competencia judicial internacional en materia matrimonial (Capítulo 2), y la regla general en responsabilidad parental (Capítulo 3).

En el primero de los Capítulos citados, la Prof<sup>a</sup>. Sánchez Jiménez es crítica con el continuismo respecto del texto anterior en relación, entre otros

aspectos, con la delimitación material del texto o a la persistencia en la aplicación de los foros de competencia judicial internacional nacionales. El trabajo no se queda en las críticas sino que la autora reflexiona y aporta cuáles, desde su perspectiva, hubieran sido las soluciones más adecuadas. En el Capítulo 3 el criterio de la residencia del menor sirve de eje para su desarrollo: su relevancia como foro principal de competencia (elemento no exento de críticas), su falta de definición y, en consecuencia, el obligado análisis de los datos que ayudan a concretarla son elementos desarrollados de forma detallada a lo largo del Capítulo. Junto a lo anterior la profesora Durán Ayago se detiene en el tratamiento de la *perpetuatio fori*, y como cuestión final con la que cierra el Capítulo analiza la necesaria existencia o no de la residencia del menor en un Estado miembro como conexión comunitaria para la aplicación del Reglamento 2019/1111.

El análisis de las reglas especiales de competencia judicial internacional en materia de responsabilidad parental es objeto de estudio en el Capítulo 4, el Capítulo 5 y el Capítulo 6. El primero de ellos, escrito por la Prof<sup>a</sup>. Beatriz Campuzano, profundiza en las normas de competencia en supuestos como: el derecho de visita (art. 8), la sustracción internacional de menores (art. 9) y la elección de foro (art. 10), deteniéndose, debido a las novedades que presenta, en el último precepto para analizar detalladamente las condiciones de su aplicación, la jurisprudencia del TJUE que ha servido de base para la modificación, así como indicando alguno de los problemas que el artículo puede presentar en su aplicación práctica.

Del Capítulo 5 se ocupa la Prof<sup>a</sup>. Antonia Durán quien a lo largo del estudio recorre las reglas previstas en los artículos 11, 12, 13 y 14. Tras resaltar la invariabilidad de la redacción del artículo 11 respecto del anterior, se adentra en el análisis de los artículos 12 y 13 posicionándose en temas como: el empleo de la transmisión de la competencia a tribunales de Estados miembros que son ya competentes en base a las normas del Reglamento, o en relación con el uso de este expediente para la resolución de la litispendencia, desmarcándose con ello de la solución empleada por el artículo 20 del Reglamento 2019/1111 (en relación con el art. 12). En referencia al artículo 13 reflexiona en torno a la utilidad de este precepto para la concentración del pleito, cuando este tribunal sea el competente para conocer del divorcio y las partes no hayan hecho uso de la elección de foro previs-

ta en el artículo 10. La aplicación residual de las normas internas de competencia judicial internacional que contempla el artículo 14 no ha sufrido ninguna modificación respecto del anterior texto, circunstancia sobre la que la autora se muestra crítica apostando por la supresión de este foro y en este caso por la incorporación en el Reglamento de un foro de necesidad.

El Capítulo 6, escrito por la Prof<sup>a</sup>. Campuzano Díaz, comprende el estudio de los artículos 15 y 16. En su desarrollo se detiene en las medidas provisionales y en la regulación de las cuestiones incidentales, precepto que no estaba recogido en el texto anterior y que es tributario de la jurisprudencia del TJUE, como resalta la autora.

Las reglas que se ocupan de regular las cuestiones vinculadas con la aplicación de las normas de competencia judicial internacional conforman el Capítulo 7 y ha sido elaborado por la Prof<sup>a</sup>. Elena Cano Bazaga (artículos 17 al 20). Desde un comienzo, y aunque la autora trata de fijar su atención en las novedades que presenta la nueva regulación, no descuida reflexiones y aportaciones jurisprudenciales respecto de aquellos extremos que no han sido modificados. En el marco de estos preceptos las novedades se encuentran principalmente en el problema de la litispendencia y en concreto en dos supuestos que contempla la norma: la inaplicación del mecanismo de solución cuando la competencia de uno de los tribunales de un Estado miembro se basa en el artículo 15, y la nueva reglamentación cuando uno de los tribunales tiene competencia exclusiva conforme al artículo 10.1 b) ii del texto.

Por último, el Capítulo 8 está dedicado al análisis del artículo 21 relativo al derecho del menor a ser oído. A lo largo del trabajo la autora, la Prof<sup>a</sup>. Antonia Durán, va dejando un sabor agríndice, de un lado, se congratula por la incorporación de este derecho en el texto, de otro lado, deja patente la oportunidad perdida, por parte del legislador europeo, para consolidar y garantizar el cumplimiento de este derecho que no supone, como se ha indicado, una obligación del menor a expresar su opinión.

4. La tercera parte del estudio, a cargo de Antonio J. Calzado, lo conforma el tratamiento de la Sustracción internacional de menores, Capítulos 9 y 10 de la obra. Se trata de una de las materias que en mayor medida ha sido modificada en el marco del Reglamento 2019/1111. La división en dos

Capítulos se corresponde con el trayecto que se suele recorrer en un supuesto de sustracción internacional de un menor: en primer lugar, el procedimiento que se ha de seguir hasta que se obtiene una resolución sobre la restitución del menor y, el segundo lugar, en el Capítulo 10 se adentra en el estudio del procedimiento siguiente a la orden de denegación de restitución, deteniéndose en el análisis del mecanismo de prevalencia.

5. La profesora M.<sup>a</sup> Ángeles Rodríguez Vázquez es la autora de parte cuarta de la obra donde analiza el tratamiento del reconocimiento y la ejecución, de un lado de las resoluciones judiciales (Capítulos 11, 12 y 13) y, de otro de los documentos públicos y acuerdos (Capítulo 14). La superación del exequatur es uno de los elementos centrales del desarrollo de esta parte donde, tras enunciar cuáles eran los posibles modelos de supresión y por cuál finalmente se ha inclinado el Reglamento, concluye con una reflexión en torno a la complejidad práctica que puede acarrear la incorporación de dos modelos distintos en un mismo instrumento. En un primer epígrafe del Capítulo 11, la autora se centra en el estudio del denominado régimen general, planteando interrogantes, por ejemplo, en torno a la decisión española adoptada sobre la autoridad competente para emitir el correspondiente certificado (Anexo III y Anexo IV). El Capítulo 12 se detiene en el análisis del régimen de las denominadas resoluciones privilegiadas, dando cuenta tanto de los aspectos que no han sido modificados, por ejemplo, la continuidad en torno a las resoluciones que pueden considerarse privilegiadas, como de aquellos aspectos que sí han sido objeto de modificación: extremos relativos al certificado que ha de emitirse por la autoridad de origen y la denegación, en supuestos excepcionales, de la ejecución de la decisión. Es en el estudio de estos aspectos donde la autora más se detiene, aunque este último lo analiza en el Capítulo 13 relativo al procedimiento de ejecución. Por último la eficacia extraterritorial de los documentos públicos y acuerdos es objeto de desarrollo en el Capítulo 14. De un lado se analiza con profundidad la noción de documento público y de acuerdo poniendo sobre la mesa las dificultades que su calificación puede acarrear; de otro lado, el estudio de las especificidades que puede plantear la extensión del régimen de reconocimiento de resoluciones judiciales tanto

a los documentos públicos como a los acuerdos es objeto de desarrollo.

6. La cooperación entre autoridades se divide en dos partes diferenciadas. Primera, el Capítulo 15, que contiene un desarrollo más general de la cooperación internacional de autoridades, escrito por la Prof.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Dolores Adam Muñoz. Segunda, el Capítulo 16 dedicado al acogimiento transfronterizo de menores, escrito por la Prof.<sup>a</sup> Elena Cano Bazaga. La consecución del interés del menor se configura como idea central que ha de presidir la intervención de las autoridades en los actos de cooperación que se lleven a cabo en el marco del Reglamento 2019/1111 en supuestos como: la transferencia de la competencia, la ejecución de una medida provisional o cautelar, la intervención en las situaciones de sustracción internacional de menores etc. Por último en el Capítulo 16 se desarrolla la modificación que en el Reglamento 2019/1111 ha tenido el acogimiento transfronterizo de menores, medida especialmente delicada en la práctica.

7. La última parte de la obra, escrita por las Prof.<sup>as</sup> Ilaria Viarengo y Beatriz Campuzano, la conforman los preceptos dedicados a las relaciones del Reglamento 2019/1111 con otros Reglamentos de la UE (Capítulo 17), así como con otros Convenios internacionales, en particular con el Convenio de La Haya de 1980 y de 1996 (Capítulo 18). La temida fragmentación del pleito y la posible descoordinación entre los instrumentos de la UE que generalmente van a tener que aplicarse en el marco de un proceso de divorcio es objeto de análisis en el Capítulo 17. El Capítulo 18 analiza con detalle las modificaciones, eso sí puntuales, y las mejoras incorporadas en la regulación de la relación del nuevo texto con instrumentos convencionales como el Convenio de La Haya de 1996 y el de 1980, aportando una conclusión positiva en torno al nuevo articulado, aunque sin dejar de analizar aquellos aspectos que han quedado sin respuesta.

Sin duda la publicación de esta obra va a permitir un mayor conocimiento de las soluciones y de los problemas que plantea el Reglamento 2019/1111; en consecuencia, solo podemos recomendar su lectura tanto a quienes se inicien, como a quienes deseen profundizar en el estudio de un tema de gran actualidad y de enorme relevancia práctica.